

Convenio albrado hoy día de la Jta entre D. Maria Antonia
Ludono de Moron, en concepto de tutora y curadora de su
hijo D. Felipe Moron y Anton Vagarte dueño de la Villa de
Vista para la ejecución de la casa amurada de Vista, sito
en jurisdicción de esta Villa de Vergara.

1.^a Que D.ña Antonia haga de construir el edificio en la for-
ma que manifestaran los señores levantados al intento,
sin q. el empresario pueda hacer la menor variación sin
consentimiento de la Señora; y a fin de que esta tenga entera
compensa acerca del método de construcción de la obra y
aprovechamiento de sus materiales, se designara al em-
presario Vagarte o su copiarario de su satisfacción; y supues-
to los trabajos de este resultaran en favor del empresario,
le satisface con 1. d. de 1. por cada día de labor. Pero obstante
esto, se previene que las obras se devam ejecutar á contento
del Arquitecto D. Mariano Jose de Lencerrain, á quien
se le autoriza para que por cualquiera imperfección q.
hubiere tanto en la ejecución de las obras, como por la ca-
lidad de los materiales, haga aquellas rebajas que le pa-
rezcan justas.

2.^a Que la D.ña Antonia ha de poner al pie de la obra la
cal, arena, teja, ladrillo, piedra, y maderamen para la so-
lida y cabrios, y tambien la madera seca que tiene el edi-
ficio amurado, y la copia que puese necesaria; y el empresario
Vagarte o proporcionara todo el resto de materiales que fal-
ten; con el bien entendido que por su cuenta sera el manen-
que y labra de los materiales que le entregue en el monte la
D.ña Antonia, quedando los trabajos á beneficio de esta.
Por cuenta del mismo empresario sera tambien el suministro
de los partes necesarios del actual edificio, cuyos trabajos par-
tipicaria el mismo Lencerrain.

3.^a La obra deba estar concluida á satisfacción del mismo Len-
cerrain para el último día del mes de sept. proximo, en cu-
yo tiempo el mencionado Arquitecto medirá todas sus par-
tes, y á cada especie le aplicara el precio que á continuación
se expresa.

Por la manufactura de cada estado reducido de mamposteria á
buen y medio con inclusion del trabajo en la apertura de los cimien-
tos, amasamiento de mortero, y reboque barpeado por ambas caras.

Por la manufactura de cada estado lineal de cargadero á tres y medio.

Por la de cada idem de madera gruesa á cuatro y medio.

Por la de cada idem de cuarterones y cabrios á uno y cuartillo.

Por la de cada idem de arletas á tres.

Por la manufactura de cada estado final de viñaguería á tres p.^{as}.
 Por labo de cada id. de baneros á cinco.^{as}.
 Por el asiento de cada estado de ripia á real
 Por el de cada millar de topas á veinte y por el cobonado con mortero las
 vietas y los forcos.
 Por cada estado cuadrado de estabacion de melos con tabla seca á 26.^{as}.
 á todo corte.
 Por la manufactura de cada pie cuadrado de puertas y ventanas
 lisas á veinte y en otros m.^{as} y el importe de tabla y clavos graduara á cinco.^{as}.
 Por la manufactura de cada pie cuadrado de puertas de armazon á tres.^{as}.
 para graduar la tabla y clavo como en las puertas y ventanas lisas.
 Por la manufactura de cada pie cuadrado de gradua de escal. á cinco m.^{as}.
 Por la manufactura de cada estado cuadrado de argamasa á ocho.^{as}. de vo-
 lando con planco ambas caras.
 Por la manufactura de cada estado de revogue planeado á tres y en otros p.^{as}.
 Por cada millar de clavos de encolar á veinte y cinco.^{as}.
 Por idem de clavo para puertas y ventanas lisas á cincuenta.^{as}.
 Por cada id. para ripia á cuarenta.^{as}.
 Por cada ambo de entengas á treinta y seis.^{as}.
 Por cada par de viagras para puertas y ventanas á tres.^{as}.
 Por cada cerraja á seis.^{as}.
 Por cada picaporte á cuatro.^{as}.

4.^a Si además de los precedentes artículos hubiere necesidad de otros no
 expresados para complemento de la obra, los ejecutara el empresari-
 o, prestando encargo de la S.^a Maria Antonia, por cuyo me-
 los trabajos se le abonara al empresario la cantidad que segun
 el otro descurren.

5.^a Los pagos se efectuaran al empresario del modo siguiente.
 La mitad del importe de la madera que traiga el empresario, tan
 pronto como presente certificado de descurren, manifestando la can-
 tidad total, y la otra mitad á un año de aqui, que haga el empresari-
 o la entrega de esa madera.

Con respecto al resto del importe de la obra con inclusion del de la
 tabla y ferreria le entregara la S.^a Maria Antonia, á saber.
 Un mil p.^{as}. cuando se de principio al asiento de la obra; otros mil p.^{as}.
 por el mes de Diciembre de el presente año; otros mil p.^{as}. por el de Junio
 de 1842; y el remanente de la cantidad que resulte en favor del
 empresario al respecto de mil p.^{as}. en cada año, siendo el primer plazo
 por el mes de Junio de 1843, y así sucesivamente.

Todo cuyas condiciones se obligaron ambas partes al cumpli-
 miento de este convenio, siendo testigos el expresado descurren, y
 D.^{ns} Juan Jose de Arguistain, quienes despues de los interceder firmaron
 en esta Villa de Vergara á diez y siete de Abril de 1841.

M.^a Antonia el Juan Vazquez
 a Diego Antonio Vazquez Juan Miguel Vazquez
 testigo Juan Jose de Arguistain

Recibi yo Antonio Vazquez, empresario de la obra, precedentemente
 ajustada mil p.^{as}. por día 4 de Julio de 1841.
 Un mego de Antonio Vazquez lo firma

Juan Miguel Vazquez

El día 29 de Agosto de 1841 e revivido yo el firmante de la Señora Cruz y media de Oro
 y por no saber firmar lo hizo mi. Arguistain de Antonio Vazquez vecino de Orreaga
 a cinco y o

Nota Esta cruz y media es para parte de pago del material grueso
 El día 15 de Septiembre del propio año al empresario Antonio le dio la Señora
 Cruz y media reales por favor particular habiendole pedido medio cruz de oro
 a cuenta

Recibi yo el empresario empresario hoy 3 de Enero de 1842
 por cuenta de la obra de Vista mil doscientos noventa
 y cinco p.^{as}. y para resguardo de la obra lo firmo hoy día
 3 de Enero de 1842; y a su mego por no saber lo firma
 Cecilio Vazquez y Chascon

Cuenta del Empresario con S.^a Maria Antonia
 Lumbano hasta el 3 de Enero de 1842.

Ha recibido el Empresario mil p. ^{as} . el 4 de Julio últi- mo en pago del 1. ^o plazo	N. ^o 1000
Ym las cantidades de 430 p. ^{as} . en 23 de Agosto últi- mo, de 60 p. ^{as} . en 25 de Septiembre, de 176 p. ^{as} . pagados al Empresario Jose Joaquin Vazquez, puesto por S. ^a Maria Antonia p. ^a inspector de la obra conforme a la 1. ^a condicion del convenio; y la de 129 p. ^{as} . en el día 9 de Enero de este año de 1842, que todas hacen 2091 p. ^{as} . que corresponden al 2. ^o Plazo pagadero en Diciembre de 1841, y a la mitad de la madera gruesa, cuyo total importa 2062 p. ^{as} .	2091

Total visto, hecho hasta el 3 de Enero de
 1842, en que habian vencido 3 Plazos, y el de la
 mitad de la madera gruesa

Recibi yo Antonio Vazquez hoy día de la S.^a de
 S.^a Maria Antonia Lumbano dos mil treinta y
 un p.^{as}. importe del Plazo vencido el mes actual, y
 el de la otra mitad de la madera gruesa, que com-
 ponen la expresada cantidad, y para que conste lo
 firma a mego mio, por no saber yo, Chascon
 detenia en Vergara a 29 de Junio de 1842

Martin Lazo de Leturia
 Recibi yo el empresario Antonio Vazquez
 de S.^a Maria Antonia Lumbano en pago
 de los plazos vencidos en la Villa de Vergara

1843, 1844 la cantidad de dos mil D^{rs}. por cuenta de la obra trabajada por mí en los caseros de Vrieta. Y p^a su resguardo doy el presente - 2000 que por no saber firmar a mi amigo D. Jose Maria Vazarte, y presencia el pago a 29 de Julio de 1844 = Amigo de Antonio Vazarte.

Jose Maria de Vrieta

En la Villa de Vergara a catorce de Julio de 1844 ante los testigos que abajo se expresan de otorga entre D^{na} Maria Antonia Lurbano y Antonio Vazarte, empresario de las obras de las casas de Vrieta una transaccion en los terminos siguientes: Habiendo contratado el referido Vazarte por p^{re}cio de contar tres mil recibidos a cuenta de D^{na} obra setenta y dos D^{rs}. y restarle cinco mil trescientos veinte y cinco D^{rs}. que p^a atender a ciertas obligaciones urgentes le entregase D^{na} alguna cantidad de presente, y el havia rebaja de algunos D^{rs}. de los expresados cinco mil trescientos veinte y cinco q^e debia aun recibir, convinieron en q^e recibiera dos mil seiscientos once D^{rs}. al presente, rebajando setecientos cincuenta y cuatro, en atencion al labor especial q^e la mencionada D^{na} le havia con los enales de daba por recibio de tres mil trescientos veinte y cinco D^{rs}. y que los restantes dos mil D^{rs}. entregaria D^{na} a Luis Egana, o su mujer Maria Jose Aguirre, vecinos de Vrieta, en la forma siguiente: quinientos D^{rs}. p^a Juan de 1845, mil D^{rs}. a igual dia de 1846, y los quinientos restantes p^a igual dia de 1847, con cuyos pagos se daba por satisfecho el total coste de la mencionada obra de Vrieta. Asi convenidos, recibio el D^{to} Vazarte de la expresada D^{na} D^{na} Maria Antonia Lurbano los tres mil seiscientos once D^{rs}. de q^e otorga por esta obligacion la mas firme carta de pago, asi como de los setecientos cincuenta y cuatro D^{rs}. q^e como va dicho le ha hecho rebaja por el abono de la cantidad a q^e D^{na} p^a no tenia obligacion. Y p^a que conste y tenga mas firmeza esta transaccion la firman los contrayentes, y testigos, q^e son D^{os} Leocadio Ortiz y Manon D^{na} Manana de Arce y Luis Egana en Vergara, a catorce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

M^a Antonia Lurbano Amigo de Antonio Vazarte q^e no sabe firmar lo hace.
Leocadio Ortiz y Manon

Luis de Egana

El dia 26 de Junio de 1845 ha entregado D^{na} Maria Antonia de Lurbano a M^a Jose Aguirre y su mujer de Luis Egana quinientos D^{rs}. y por ello que arriba se expresa, y en resguardo de ella D^{na} y su marido Aguirre que no sabe firmar lo hago yo q^e la presencio la entrega Juliana de Arce
Recibi yo Maria Jose Aguirre